

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DELURABÁ
CORPOURABA**



CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
Marzo 17 de 2011**

**“Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la
Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta
parcialmente una veda.”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DELURABÁ - CORPOURABA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Artículos 27, literal g, y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 2 de 1959, Decreto 216 de 2003, Resolución 763 de 2004 y el Artículo 30 del Decreto 2372 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que entre las funciones de CORPOURABA, literal l6, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de “Reservar alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento y administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción”.

**ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
MARZO 17 DE 2011**

“Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta veda”

En desarrollo del Plan de Acción Ambiental Regional - PGAR se elaboró el Plan de Acción Regional en Biodiversidad para la jurisdicción de CORPOURABA, estableciendo como eje de política ambiental un programa de Bosques y Biodiversidad que busca, entre otros, la consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas para el Departamento de Antioquia.

El Subprograma del PGAR “Consolidación del Sistema de Áreas Protegidas de la Jurisdicción de CORPOURABA”, estableció dentro de sus líneas estratégicas la Articulación de los procesos de Ordenamiento Territorial, dentro de la cual estableció las áreas de especial significancia ambiental territorial.

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA expidió el Acuerdo 100-02-02-01-011-2009, mediante el cual declaró como Reserva Forestal Protectora los humedales localizados entre los ríos León y Suriquí, en la vereda Suriquí, del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia S.A. para obtener la Licencia ambiental ante el MAVDT, se solicitó la sustracción del área por la que atraviesa la pasarela que del muelle de fondeo de los barcos conduce a la planta de silos, franja que tiene un ancho de 20 metros y una longitud de 778.55 metros, ocupando un área de 1.55 hectáreas localizadas entre las coordenadas N 07° 55` 29.2 W 76° 44` 36.9 y colindante con el mar las coordenadas N 7° 55` 31.1 W 76° 44` 52.1.

Para el desarrollo de proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, de acuerdo a lineamientos legales y del MVDT es necesaria la sustracción del área y que el proyecto portuario granelero en su EIA solicita la sustracción parcial y temporal de la reserva forestal protectora y ha tenido en cuenta: 1. La descripción de la importancia del proyecto para la región, 2. Los aspectos técnicos del proyecto para el que se requiere la sustracción, 3. El área a sustraer, 4. Identifica el área de influencia directa (AID), 5. Identifica el área de influencia indirecta (AII), 6. Establece la línea base del componente físico del AID en el que se incluye: geología e Hidrogeología, Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, 7. Biodiversidad en áreas de influencia directa e indirecta en la que incluye la caracterización de la

ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
MARZO 17 DE 2011

“Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta veda”

fauna y la flora del lugar, 8. Estima el componente socioeconómico en áreas de influencia directa e indirecta, 9 tiene en cuenta las amenazas y susceptibilidad ambiental del área, 10. Realiza un diagnóstico, 11. Hace una propuesta de manejo y zonificación y, 12. Propone la rehabilitación, restauración y restitución del área.

Que surtidos los trámites ante CORPOURABA, los conceptos N° 400-08-02-01-2275-2010, 400-08-02-01-2274, 400-08-02-01-2273 sobre Aprovechamiento forestal, de vertimiento y concesión de aguas, recomiendan iniciar los trámites administrativos para la realización de la sustracción parcial y temporal a nombre de la sociedad portuaria Puerto Bahía Colombia S.A. y conceptúan favorablemente sobre la sustracción al acoger el artículo 12, numeral c, párrafo 1 del Decreto 1791 de 1996 sobre aprovechamiento forestal único que se requiere realizar en los lotes 1 y 2 de la Reserva Forestal Protectora del Suriquí;

Que el concepto recomienda autorizar la tala rasa de los siguientes individuos y volúmenes por especie, en los lotes 1 y 2.

Lotes 1 y 2: Ecosistema manglar			
Nombre Científico	N. Común	No. Individuos	Volumen (m3)
<i>Rhizophora Mangle</i>	Mangle rojo	72	16,97
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	43	12,21
<i>Avicenia germinans</i>	Mangle negro	33	10,38
<i>Apuleia leocarpa</i>	Guamo cacho	3	1
Subtotal		151	40,56

Así las cosas, también se imponen algunas restricciones como que el material forestal que no sea comercializable se repique en campo y el susceptible de uso sea entregado a las comunidades del área que vienen desarrollando estrategias de conservación del manglar; Adicionalmente exige la compensación sea estratégica, de tal forma que el impacto negativo causado sea mínimo frente a los logros obtenidos. En tal sentido, la compensación dentro de la Reserva Forestal Protectora será equivalente a 5 veces el área total intervenida por el Puerto granelero (lotes 1, 2, 3 y 4 del EIA), y garantizando la custodia del área restaurada durante la vida del proyecto.

ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
MARZO 17 DE 2011

“Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta veda”

CORPOURABA exigirá la financiación por parte del proyecto para labores de educación ambiental y sensibilización y de control y vigilancia, en un monto equivalente al 0,5% del valor total del Proyecto y que este implemente acciones de restauración de todas las áreas de protección aledañas al proyecto en el río León y al canal, áreas que se constituyen en bienes públicos, según el artículo 3 del decreto 1541 de 1978;

El concepto técnico recomienda exigir una fiducia para el manejo de los recursos relativos a las medidas de compensación establecidas para asegurar que la compensación requerida tenga cabal cumplimiento.

Que CORPOURABA mediante la Resolución 76395B del 4 de Agosto de 1995, estableció la veda para el aprovechamiento forestal de 13 especies entre las cuales se incluye el mangle del Golfo de Urabá.

Que el municipio de Turbo, mediante el acuerdo 015 de 2000 que adoptó el POT, designa los humedales del Suriquí como áreas de conservación estricta;

En consideración a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustraer parcial y temporalmente una franja de terreno del área de manejo Especial denominada “Reserva Forestal Protectora de los Humedales León – Suriquí”, del municipio de Turbo, declarada por Acuerdo 100-02-02-01-011-2009 del Consejo Directivo de CORPOURABA el 14 de diciembre de 2009, como a continuación se delimita y se define:

El área que se sustrae de la RFP tiene una cabida superficial de 1.55 hectáreas, comprendiendo 20 metros de ancho por 778.55 metros de largo, los cuales atraviesan los lotes 1 y 2 indicados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Bahía Colombia de Urabá S.A. que se encuentra entre el eje de coordenadas: N 07ª 55` 29.2 W 76ª 44` 36.9 y colindante con el mar las coordenadas N 7ª 55` 31.1 W 76ª 44` 52.1.

ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
MARZO 17 DE 2011

"Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta veda"

ARTICULO SEGUNDO: Acoger los conceptos Nos 400-08-02-01-2275-2010, 400-08-02-01-2274, 400-08-02-01-2273 sobre Aprovechamiento forestal, de vertimiento y concesión de aguas, que recomiendan la sustracción parcial y temporal a favor de la sociedad portuaria Puerto Bahía Colombia S.A. y conceptúan favorablemente sobre el aprovechamiento forestal único que se requiere realizar en los lotes 1 y 2 de la Reserva Forestal Protectora Suriquí - León y recomienda autorizar la tala rasa de los siguientes individuos y volúmenes por especie, en los lotes 1 y 2.

Lotes 1 y 2: Ecosistema manglar			
Nombre Científico	N. Común	No. Individuos	Volumen (m3)
<i>Rhizophora Mangle</i>	Mangle rojo	72	16,97
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	43	12,21
<i>Avicenia germinans</i>	Mangle negro	33	10,38
<i>Apuleia leocarpa</i>	Guamo cacho	3	1
Subtotal		151	40,56

ARTICULO TERCERO: Imponer a La Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., las siguientes restricciones y obligaciones: **1.-** El material forestal que no sea comercializable se repicará en campo y el susceptible de uso deberá ser entregado a las comunidades del área que vienen desarrollando estrategias de conservación del manglar; **2.-** La compensación dentro de la Reserva Forestal Protectora será equivalente a 5 veces el área total intervenida por el Puerto granelero (lotes 1, 2, 3 y 4 del EIA), y garantizar la custodia del área restaurada durante la vida del proyecto. **3.-** La financiación para labores de educación ambiental y sensibilización y de control y vigilancia, en un monto equivalente al 0,5% del valor total del Proyecto y que este implemente acciones de restauración de todas las áreas de protección aledañas al proyecto en el río León y al canal, áreas que se constituyen en bienes públicos, según el artículo 3 del decreto 1541 de 1978; **4.-** Constituir una fiducia para el manejo de los recursos relativos a las medidas de compensación establecidas para asegurar que la compensación requerida tenga cabal cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Para permitir la tala de manglar requerida en la construcción de la pasarela para el Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

**ACUERDO N° 100-02-02-01-0004-2011
MARZO 17 DE 2011**

"Por el cual se sustrae parcial y temporalmente un área de la Reserva Forestal Protectora León - Suriquí y se levanta veda"

se levanta la veda que establece la resolución 76395B del 4 de Agosto de 1995 para el corte a tala rasa del número de árboles y volúmenes especificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la solicitud de Licencia Ambiental, para el área relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Apartadó, 17 de marzo de 2011.


MARIA FERNANDA VELEZ R.
Presidente Consejo Directivo


ARBEY MOLINA
Secretario del Consejo Directivo